	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-01	Versión 3	Página 1 de 3
	FORMATO DE RESOLUCIONES	Fecha vigencia 10/11/14	Documento Controlado	

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0740 DE 2024
(19/12/2024)**

"Por medio del cual se declara como día hábil el día miércoles 01 de enero de 2025"

El suscrito Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., en ejercicio de las facultades legales, y en especial la que le confiere la Ley 100 de 1993, sus Leyes Modificatorias y Decretos Reglamentarios y según Decreto No 200 del 05 de abril de 2024 expedido por la Gobernación del Meta y Acta de Posesión No 091 del 05 de abril de 2024, obrando en nombre y representación legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., acotado en lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 compilatorio del Decreto 1876 de 1994,

CONSIDERANDO

La naturaleza jurídica del Hospital Departamental de Villavicencio ESE, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, Reglamentado por el Decreto 0895 de 1994 es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo III de la Ley 100 de 1993.


Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Ley 4 de 1913, al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció:

"ARTICULO 62. En /os plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil"

De acuerdo con lo anterior, de manera general los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán hábiles, en el evento de que se trate de días calendario, tal circunstancia deberá ser expresa.

La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de marzo 28 de 1984, se pronunció sobre el alcance de la previsión contenida en el artículo 2 del Código de Régimen Político y Municipal, de la siguiente manera:

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-01	Versión 3	Página 2 de 3
	FORMATO DE RESOLUCIONES	Fecha vigencia 10/11/14	Documento Controlado	

"Si el sobredicho artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, en forma genérica y sin discriminación o especificación alguna, estatuye la manera de computar los plazos de días "que se señalen en las leyes", no puede afirmarse, sin restringir su alcance, que tal disposición se aplica exclusivamente a las leyes reguladoras del régimen político y municipal y no en las que gobiernan las relaciones de los particulares entre sí"

De igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso:

La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos.


De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma *que* los considere inhábiles.

Al interior del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., para efectos de los procesos contractuales el sábado y los festivos no son hábiles, salvo expedición de actos administrativos que así lo sustenten

El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo de Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios. también en desarrollo de los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, la Empresa podrá adelantar cualquier tipo de actuación que se relacione con el mejoramiento de la prestación de servicios de salud en el Hospital, como la ampliación de servicios y programas, construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de la Empresa, sea con recursos o transferencias de la Nación, el Departamento o recursos provenientes de organismos internacionales y para ello, podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos. (Art 4 del Acuerdo No. 012 de 21-OCT-2009)

El Hospital Departamental de Villavicencio ESE para garantizar el objeto social debe adelantar procesos contractuales, haciéndose necesario declarar el día miércoles 01 de enero de 2025 como día hábil

En mérito de lo anteriormente expuesto,

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	Código FR-GER-01	Versión 3	Página 3 de 3
	FORMATO DE RESOLUCIONES	Fecha vigencia 10/11/14	Documento Controlado	

RESUELVE:

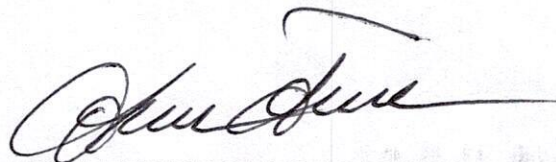
ARTICULO PRIMERO. - Declarar el día miércoles primero (01) de enero de 2025 como día hábil para el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., en relación con los procesos de contratación adelantados por la Oficina Jurídica con el fin de dar cumplimiento al objeto social de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO. - El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en el artículo primero, por lo que quedaran exentas de estas gestiones que impliquen la atención al ciudadano diferentes a temas de contratación, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos diferentes a temas de contratación

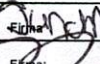
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución Rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO MESA PACHON
Gerente

Proyectó:	Nombre: Sandra Milena Vergara Gutiérrez Cargo: Abogada Oficina Jurídica	
Aprobó:	Nombre: William Alexander Guerrero Hernández Cargo: Jefe Oficina Jurídica	